



# Resolución Directoral

N° 176-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 30 de diciembre de 2019.

## VISTOS:

El Informe N° 009-2019/VMCS/PASLC/UE/cprincipe, el Memorando N° 262-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE, el Memorando N° 1172-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UA, todos de fecha 26 de diciembre de 2019, y el Informe Legal N° 202-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 30 de diciembre de 2019;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de mayo de 2019 se publicó en el SEACE el Concurso Público CP-SM-1-2019-PASLC-1, para la contratación del servicio de consultoría de Elaboración de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto: "Ampliación de los servicios de agua potable y Alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay 4ta. Etapa del Distrito de Pachacamac- Provincia de Lima- Departamento de Lima", con Código Único 2395630, al CONSORCIO MANCHAY, en adelante el Proyecto;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el 05 de setiembre de 2019, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, suscribió el Contrato N° 013-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 001-2019-PASLC-1, para la contratación del servicio de elaboración de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto, con el CONSORCIO MANCHAY, por un monto ascendente a S/ 461 505,14 (Cuatrocientos sesenta y un mil quinientos cinco con 14/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 053-2019-CM, recibida por la Entidad el 17 de diciembre de 2019, el CONSORCIO MANCHAY solicitó la Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y cinco (45) días calendario, alegando atrasos no imputables al consultor, generado por la demora en la definición de la cantidad de habilitaciones, incluyendo habilitaciones rezagadas a considerar en el estudio a elaborar, indica también que la causal obedece al incremento en la cantidad de habilitaciones no contempladas originalmente en los Términos de Referencia, debiéndose ejecutar todas y cada una de las actividades considerada en la programación GANTT aprobada, debiendo



## Resolución Directoral

ejecutarse a partir de la fecha de la definición de las habilitaciones a incluir en el estudio;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2019, a través del Informe N° 009-2019/VMCS/PASLC/UE/cprincipe, el Especialista en Agua y Saneamiento de la Unidad de Estudios, de la revisión de la solicitud señala que : *"la causal invocada y formulación del pedido de Ampliación de Plazo N° 01 del Consorcio Manchay, no se ajusta a la causal o causales establecidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el atraso es imputable al consultor por la demora en la definición del total de habilitaciones a considerar en el Desarrollo de la FTE del Proyecto, puesto que debió culminarse el 25 de octubre de 2019 según cronograma presentado, el mismo que forma parte del Plan de Trabajo aprobado, siendo el plazo para definir las habilitaciones del área de influencia del proyecto del 17 de octubre del 2019 hasta el 25 de octubre del 2019; sin embargo, durante ese periodo, el CONSORCIO MANCHAY no realizó ninguna comunicación respecto a la definición obtenida de las habilitaciones como ámbito de influencia, por lo que las demoras en la definición de las habilitaciones serían atribuibles al contratista";*



Que, el numeral 8.2.4 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Procedimiento Concurso Publico N° 001-2019-PASLC-1 establece: *"la informacion proporcionada en cuanto al número de habilitaciones y de lotes son referenciales y deben ser verificadas y actualizadas por el consultor en el trabajo de campo a desarrollar mediante la toma de encuestas, talleres participativos, reuniones y coordinaciones con los pobladores involucrados, dirigentes de las habilitaciones, la Municipalidad Distrital de Pachacamac e instituciones correspondientes, entre otros";*



Que, las bases del procedimiento tambien indican: *"El consultor debe, en coordinación con el Coordinador y/o Inspector o Supervisor, complementar (incorporar) las nuevas habilitaciones no mencionadas en la tabla 1 y que se encuentren dentro del alcance del presente proyecto. En caso de encontrar un mayor número de habilitaciones y lotes el Consultor será responsable de cubrir el trabajo, ello no dará motivo de ampliación de plazo ni adicionales";*

Que, por lo demás y sin perjuicio de lo expuesto los Términos de Referencia no señalan de manera expresa que deba existir una aprobación por parte de la Entidad respecto al número de habilitaciones para proseguir con la ejecución del servicio contratado;

Que, mediante Memorándum N° 262-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UE, de fecha 26 de diciembre de 2019, el Responsable de la Unidad de Estudios, remite el Informe N° 009-2019/VMCS/PASLC/UE/cprincipe a la Unidad de Administración, en señal de conformidad, señalando que resulta improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01, por lo cual, dicha Unidad, a través del Memorando N° 1172-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, remite el citado Informe para la revisión y



## Resolución Directoral

elaboración del Informe Legal correspondiente, así como el proyecto de Resolución Directoral respectivo;

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 202-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 30 de diciembre de 2019, opina que corresponde declararse improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y cinco (45) días calendario, puesto que, no se ajusta a las causales establecidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existiendo atraso imputable al consultor por la demora en la definición del total de habilitaciones a considerar en el Desarrollo de la FTE del Proyecto, según el Cronograma de Actividades de Intervención Social presentando por el CONSORCIO MANCHAY; opinión que es compartida con la Unidad de Estudios, a través del Informe N° 009-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UE/cprincipe, al ser el Órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, no pudiendo otro Órgano o Unidad de la Entidad pronunciarse respecto a la procedencia o no, de las solicitudes de ampliaciones de plazo, conforme lo establece el literal m) del artículo 26 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;



Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones en la Ley y su Reglamento, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 017-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

### SE RESUELVE:



**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y cinco (45) días calendario, solicitada por el Contratista **CONSORCIO MANCHAY**, responsable de la ejecución del Contrato N° 013-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 001-2019-PASLC-1, para la contratación del servicio de elaboración de la Ficha Técnica Estándar del Proyecto: "Ampliación de los servicios de agua potable y Alcantarillado del Esquema Quebrada de Manchay 4ta. Etapa del Distrito de Pachacamac- Provincia de Lima- Departamento de Lima", con Código Único 2395630, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO MANCHAY**, dentro del plazo perentorio sujeto a Ley, así como la copia del mismo a la Unidad de Estudios, en su calidad de Área Usaria.

**Artículo Tercero.** - El personal técnico de la Unidad de Estudios es responsable de la elaboración, revisión, y análisis de los documentos e informes que



## Resolución Directoral

sustentan su improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.** – Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

**Artículo Quinto.** – Encargar a la Unidad de Estudios, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

*Regístrese y comuníquese.*



.....  
JOSÉ SEGUNDO RODRIGUEZ LEVANO  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
Programa "Agua Segura para Lima  
y Callao" - PASLC